PROVINCIA DEL CHACO

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO" LEY Nº 3114-A

315

DICTAMEN N°.....
REF: E46-2020-873-A
S/proyecto de decreto pase a planta judicializado Amarilla Marcos Guillermo. ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de decreto que, teniendo presente la sentencia definitiva dictada en los autos caratulados: "Amarilla Marcos Guillermo c/Gobierno de la Provincia del Chaco s/Accion de Amparo" Expte. 648/19 del Juzgado del Trabajo Nº 3 de esta ciudad, propicia el nombramiento del accionante en el ámbito de la Jurisdiccion46 – Secretaria de Derechos Humanos y Genero.

I.- El fallo, testimoniado a fs. 5/13, admitió la acción de amparo deducida por el interesado y ordeno al Gobierno de la Provincia del Chaco que *"proceda a dictar el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del Sr. Marcos Guillermo Amarilla, en las funciones que actualmente desempeña – en el área de Secretaria de Derechos Humanos-, categoría acorde a esas tareas – administrativa- y antigüedad registrada – desde mayo/10-, bajo apercibimiento de imponer Astringes".*

En consecuencia, se confecciono el proyecto de decreto enviado a consulta, que pretendiendo dar cumplimiento al mandato jurisdiccional crea el cargo administrativo correspondiente en la oficina respectiva para el nombramiento.

La referencia al Decreto Nº 1077/13 (art. 4º) resulta improcedente, en la medida que no surge de lo actuado que el interesado se encuentre comprendido en sus disposiciones.

Con apoyo en el anteproyecto de fs. ¾ suscripto por la Licenciada en Psicología de la Secretaria de Derechos Humanos y Genero, la propuesta incluye como artículo 3º el *"reconocimiento al Sr. Amarilla Marcos Guillermo …la antigüedad bonificable de diez (10) años, a partir de la fecha de su ingreso en la Administración Publica, 3 de mayo de 2010, ello en cumplimiento de la sentencia notificada*".

Conforme el relato de los hechos vertidos en los considerandos del fallo, el Sr. Amarilla Marcos Guillermo comenzó a desempeñarse como becado desde el año 2010, el plateo o pretensión estaba claramente enderezado a que se proceda a hacer efectivo el pase a planta permanente, en el marco del proceso de regularización laboral y estabilidad en las relaciones de trabajo en el sector publico provincial (Ley 1973-A).

La frase final inserta en el punto II) del fallo que relaciona la "antigüedad registrada" podría llevar a concluir que, como propone el proyecto de decreto, se reconozca el periodo que va desde su "ingreso" (rectius: iniciación de tareas o servicios como becario) - mayo 2010, pero lo cierto es que, maguer la redacción del fallo, un reconocimiento de tales servicio como antigüedad bonificable trastocaría la verdadera naturaleza de la relación jurídica que unía al amparista con el estado provincial, convirtiendo elípticamente el periodo de desempeño como "becario" en un vínculo de empleo público enmarcado en normas estatuarias y escalafonarías (Ley 292-A, Ley 196-A, entre otras) que expresamente resultaron inaplicables al vínculo precario que la ley 1872-A dispuso regularizar (Conf. Dictamen 480/19 AGG).

Si bien el *acto judicati* incide en la esfera de la administración, la que debe ajustar su actuación al pronunciamiento dándole cumplimiento según la naturaleza de las prestaciones u obligaciones impuestas, no puede soslayarse la circunstancia precedentemente reseñada, la cual debe contemplarse a efectos de instrumentar el cumplimiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se aconseja reelaborar el proyecto, reformulando el art. 4º para que la "antigüedad registrada" a que refiere el fallo, sea encausado y tramitado en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 1596-H

COPIA DIGITAL

y su reglamentación (Decreto 233/13), esto es conforme al procedimiento para el computo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresa a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación.

Es criterio de este organismo asesor compatibilizar razonablemente lo ordenado en la sentencia jurisdiccional sin transgredir las disposiciones legales ya referidas, como asimismo aquellas reglamentarias y especificas vigentes en materia de certificación y computo de antigüedad (Decreto 1482/78), cuya inobservancia no puede ser compelida por autoridad alguna, por lo menos, sin acarrear responsabilidad administrativa – patrimonial y aun de orden penal, para el poder administrador.

III.- Con las consideraciones precedentemente formuladas, sugerimos –de compartir el criterio expresado-derivar lo actuado y recabar la intervención y opinión de la Subsecretaria de Gestión Administrativa y Empleo Público, y ulterior dictamen de Fiscalía de Estado, quien interviniera como parte necesaria en el juicio de amparo que diera origen al presente.

Corresponde darle al trámite carácter de URGENTE DESPACHO, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicara fehacientemente el dictado del acto administrativo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL